

	ACTO ADMINISTRATIVO.	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 2.0
		Página 1 de 2

RESOLUCIÓN 570-2023

(24 OCT 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ENTREGA DE UN MEDIDOR PARA LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Junta Directiva, Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018, Acuerdo 018 de diciembre 27 de 2022 y demás acuerdos modificatorios o complementarios y,

CONSIDERANDO.

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., para desarrollar su misión institucional, requiere adelantar las acciones y medidas que correspondan para garantizar la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses por los cuales las Entidades Públicas son titulares y deben responder.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.1.1.1, numeral 50, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se establece la definición del servicio de agua en bloque así: “Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones: (...)

50. Servicio de agua en bloque. Es el servicio que se presta por las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto que distribuyen y/o comercializan agua a distintos tipos de usuarios.”
4. Que, de conformidad la disposición normativa citada, la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, ejecuta su actividad de distribución y comercialización, también, a través de la venta de agua en bloque, que consiste en el suministro de agua potable en grandes cantidades para efectos del consumo humano, pero con la connotación que el líquido no se le entrega directamente al usuario final sino a otro tipo de usuario.
5. Que es importante aclarar que esta negociación o comercialización con terceras partes se da a raíz de un excedente de agua en la planta de tratamiento de agua potable, pues, ante todo, la Piedecuestana de Servicios Públicos garantiza, en primera instancia, la demanda de sus usuarios directos.
6. Que de conformidad con la orden de servicio ejecutada el día 04 de octubre de 2023 en el punto de venta de agua en bloque que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos tiene ubicado en el barrio La Castellana, en seguida del parque temático, del municipio de Piedecuesta, Santander, en aras de verificar el estado del medidor y si el registrador se encuentra funcionando, se pudo constatar que “medidor con punteros de submúltiplos del m3 sin giro con llaves abiertas, sensor de fugas no gira, dígitos m3 no registran con válvula abierta”, de lo que se concluye que el medidor se encuentra detenido. (Orden de servicio se adjunta como anexo a la presente Resolución).
7. Que en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 se establece que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/02/2020	APROBÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	---	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio.

8. Que la Ley 142 de 1994 garantiza realizar el cambio del medidor por razones técnicas señaladas en la ley, precisando que la Empresa puede exigir el cambio del medidor, para lo cual debe probar que el medidor no permite medir adecuadamente.
9. Que, conforme lo expuesto, queda comprobada la necesidad de autorizar la entrega de un medidor de diámetro nominal de 3", para que sea instalado en el punto de venta de agua en bloque que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos tiene en el sector de La Castellana en el municipio de Piedecuesta, Santander. Lo anterior con cargo al Rubro Presupuestal **No. 2.1.2.01.01.003.06.02** (Instrumentos y Aparatos de Medición, Verificación, Análisis de Navegación y para otros fines excepto Instrumentos Ópticos).

en mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de un medidor de diámetro nominal de 3", para que sea instalado en el punto de venta de agua en bloque que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos tiene en el sector de La Castellana en el municipio de Piedecuesta, Santander, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Administrativa y de Talento Humano para que del área de almacén se realice la entrega de un medidor de diámetro nominal de 3".

ARTÍCULO TERCERO: Enviar la presente actuación a la Coordinación Financiera de la Empresa para realizar los respectivos procedimientos de carácter presupuestal, contable y financiero que se produzcan.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Técnica y de Operaciones con el fin de que despliegue las acciones y trámites pertinentes para la instalación del medidor de diámetro nominal de 3" en el punto de venta de agua en bloque que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos tiene en el sector de La Castellana en el municipio de Piedecuesta, Santander.

ARTICULO QUINTO: Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta, Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y cúmplase.


GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente.

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

Proyectó: Abg. Valentina Ardila Silva CPS N°169-2023.

Revisó Aspectos Comerciales: María Fernanda Méndez Albarracín-Directora Comercial.

Revisó Aspectos Administrativos: Juan Abelardo Rincón López-Director Administrativo y de Talento Humano.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/02/2020	APROBÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	---	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa